11

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

Ref. 110014003082-2020-00751-00

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA** contra **FREDY GIOVANNY BELTRÁN BARRAGÁN** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1670089260

a).- Por la suma de **$6.727.272,oo m/cte**. por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución.

b).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal **a** liquidados sin que superen la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde el día 9 de octubre de 2020, fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c).- Por la suma de **$238.657,oo m/cte.,** por concepto de una (1) cuota de capital causada y no pagada el 12 de septiembre de 2020.

d).- Por la suma de **$165.447,oo m/cte,** por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota indicada en el literal anterior.

PAGARÉ DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2015

e).- Por la suma de **$16.387.907,oo m/cte**. por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución.

f).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal **e** liquidados sin que superen la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde el día 9 de octubre de 2020, fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2014

g).- Por la suma de **$959.336,oo m/cte**. por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución.

h).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal **g** liquidados sin que superen la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde el día 9 de octubre de 2020, fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

CUARTO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original de los títulos valores utilizados como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
Juez
(2)

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día

Por anotación en Estado No. 097 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRIA
Secretario

v.p.